



AVISO DE ADOPCIÓN DE ENMIENDAS A 20.3.1 NMAC, 20.3.3 NMAC, 20.3.4 NMAC, 20.3.5 NMAC, 20.3.7 NMAC, 20.3.12 NMAC Y 20.3.15 NMAC DE LOS REGLAMENTOS DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA

Nuevo México es un estado de acuerdo en virtud de 42 U.S.C. § 2021 y NMSA 1978, Sección 74-3-15 (1977). Como estado de acuerdo, los reglamentos estatales de Nuevo México deben ser compatibles con los reglamentos de la Comisión Reguladora Nuclear de los Estados Unidos ("NRC" por sus siglas en inglés). 42 U.S.C. § 2021(d)(2). El requisito de compatibilidad se cumple mediante la promulgación de reglamentos estatales cuando es necesario.

El Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México ("NMED" por sus siglas en inglés) tiene la obligación de mantener, desarrollar y hacer cumplir los reglamentos sobre radiación de Nuevo México para alinearla con sus homólogos federales. NMSA 1978, § 74-1-7(A)(5) (2000). La Junta de Mejora Ambiental ("EIB" por sus siglas en inglés) tiene autoridad para promulgar normas y estándares de control de la radiación de conformidad con NMSA 1978, Sección 74-1-8(A)(5) (2020), NMSA 1978, Sección 74-1-9 (1985), y NMSA 1978, Sección 74-3-5(A) (2000).

De conformidad con la Sección 74-3-5(A), se proporcionaron las enmiendas propuestas al Consejo Asesor de Tecnología de la Radiación ("RTAC") en su reunión del 3 de marzo de 2021. El RTAC aceptó las modificaciones propuestas.

De conformidad con 20.1.1.300(A) de NMAC, cualquier persona puede solicitar a la EIB que adopte, enmiende o derogue cualquier reglamento dentro de la jurisdicción de la EIB. El 5 de marzo de 2021, el NMED presentó una petición a la EIB para que se celebrara una audiencia pública en la que se consideraran las enmiendas propuestas para alinear ciertas disposiciones de los reglamentos estatales con los reglamentos federales de la NRC. El 26 de marzo de 2021, en una reunión llevada a cabo en cumplimiento de la Ley de Reuniones Abiertas y otros requisitos aplicables, la EIB aceptó la solicitud de audiencia del NMED y programó la audiencia para el 25 de junio de 2021 y su continuación en caso necesario.

Al considerar las enmiendas propuestas, la EIB está obligada, en virtud del artículo 74-1-9, a dar la importancia que considere adecuada a todos los hechos y circunstancias, incluidos, entre otros, los siguientes (1) el carácter y el grado de daño o interferencia con la salud, el bienestar, la vida animal y vegetal, la propiedad y el medio ambiente; (2) el interés público, incluido el valor social, económico y cultural de la actividad regulada y los efectos sociales, económicos y culturales de la degradación ambiental; y, (3) la viabilidad técnica, la necesidad y la razonabilidad económica de reducir, eliminar o tomar cualquier otra medida con respecto a la degradación ambiental.

Se celebró una audiencia pública el 25 de junio de 2021, con el quórum de la EIB presente durante la audiencia. Se cumplieron debidamente los requisitos de aviso para una reglamentación pública de conformidad con NMSA 1978, Sección 14-4-5.2 (2017), Sección 74-1-9 y 20.1.1.301

NMAC. Tal como lo exige NMSA 1978, Sección 14-4A-4 (2005), el aviso público también se proporcionó a la Comisión Asesora de Regulación de Pequeñas Empresas.

El 25 de junio de 2021, la EIB deliberó y votó a favor de la adopción de las enmiendas tal como fueron propuestas. La EIB consideró todos los hechos y circunstancias y concluyó que las enmiendas propuestas no causan daños ni interfieren con la salud, el bienestar, la vida animal y vegetal, la propiedad y el medio ambiente. La EIB consideró que las enmiendas propuestas son técnicamente prácticas, económicamente razonables y de interés público. La EIB concluyó que todos los factores especificados por la Sección 74-1-9 pesan a favor de la adopción de las revisiones propuestas. La adopción de las enmiendas a 20.3.1 NMAC, 20.3.3 NMAC, 20.3.4 NMAC, 20.3.5 NMAC, 20.3.7 NMAC, 20.3.12 NMAC y 20.3.15 NMAC permitirá que Nuevo México sea compatible con el reglamento federal actual y proporcionará coherencia entre el reglamento federal y el estatal.

La EIB adoptó las enmiendas y firmó la Orden el 7/10/2021. Las enmiendas adoptadas entrarán en vigor el 8/10/2021, a menos que se cite una fecha posterior al final de una sección. Las enmiendas adoptadas pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://www.srca.nm.gov/new-mexico-register/volume-xxxii-issue-15/adopted-rules-xxxii-issue-15/>

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

El NMED no discrimina por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad, edad o sexo en la administración de sus programas o actividades, tal y como exigen las leyes y reglamentos aplicables.

El NMED es responsable de la coordinación de los esfuerzos de cumplimiento y de la recepción de las consultas relativas a los requisitos de no discriminación implementados por el 40 C.F.R. Partes 5 y 7, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Discriminación por Edad de 1975, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, y la Sección 13 de las Enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972. Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o sobre cualquiera de los programas, políticas o procedimientos de no discriminación de NMED, puede comunicarse con:

Kathryn Becker, coordinadora de no discriminación | NMED | 1190 St. Francis Dr., Suite N4050 | P.O. Box 5469 | Santa Fe, NM 87502 | (505) 827-2855 o nd.coordinator@state.nm.us

Si cree que ha sido discriminado con respecto a un programa o actividad de NMED, puede comunicarse con la coordinadora de no discriminación identificada más arriba o visitar nuestro sitio web en <https://www.env.nm.gov/non-employee-discrimination-complaint-page/> para aprender cómo y dónde presentar una queja de discriminación.